



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la solicitud de corrección del auto que libró el mandamiento de pago dentro del proceso instaurado por AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 y portadora de la tarjeta profesional número 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT número 800.037.800-8, en contra de PAOLO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.892.035, solicitud elevada el pasado 31 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de corrección del mandamiento de pago:

El artículo 286 del Código General del Proceso indica que “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo*”, igual trámite para el caso de cambio de palabras, entre otras.

Ahora bien, estudiado el escrito de corrección, evidencia el despacho que efectivamente, se presentó un cambio de palabras dentro del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se pronunciaron otras órdenes, por esta razón y siendo que el ordenamiento jurídico así lo permite, se corregirá el mencionado auto en lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1. del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró el mandamiento de pago dentro del proceso instaurado por AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 y portadora de la tarjeta profesional número 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT número 800.037.800-8, en contra de PAOLO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.892.035, el cual se entenderá como a continuación se relaciona:

“

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT número 800.037.800-8, en contra de **PAOLO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.892.035, por las siguientes sumas de dinero:

- *Por el valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$5.999.635), saldo a capital vencido de obligación No. 725021120081626, contenida en el*

pagaré N° 021126100004543, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- *Por el valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$909,694) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 hasta 10 DE AGOSTO DEL 2023 contenido en el pagaré No. 021126100004543. suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
- *Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$175,766) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 11 DE AGOSTO DEL 2023 hasta FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determine en el pagare No 021126100004543.*
- *Por el valor de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$31,878) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare No 021126100004543.*
- *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DIA DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determine en el pagare No 021126100004543.*
- *Por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$3.333.320), saldo a capital vencido de obligación No 725021120075108, contenida en el pagare No 021126100004172, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
- *Por el valor de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$211,826) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 17 DE JUNIO DEL 2022 hasta 10 DE AGOSTO DEL 2023. contenido en el pagare No 021126100004172. suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
- *Por el valor de QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$511.893) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 11 DE AGOSTO DEL 2023 hasta FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare No 021126100004172.*
- *Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$146,412) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare No 021126100004172.*
- *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido. liquidados desde AL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare No 021126100004172.*

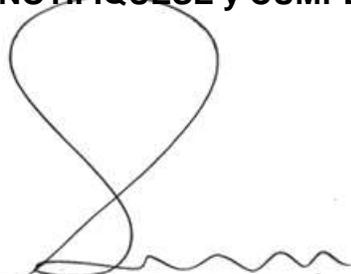
- *Por el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$4.444.450) saldo a capital vencido de obligación No. 725021120069080, contenida en el pagare No 021126100003793, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
- *Por el valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$572,569) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 24 DE MAYO DEL 2022 hasta 10 DE AGOSTO DEL 2023. contenido en el pagare No 021126100003793 suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
- *Por el valor de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$518,373) por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 11 DE AGOSTO DEL 2023 hasta FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare No 021126100003793.*
- *Por el valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$129819), por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare No 021126100003793.*
- *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DIA DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare No 021126100003793.*
- *Por el valor de TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3,106,972), saldo a capital vencido de obligación 4481850005588270, contenida en el pagare 4481850005588270, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
- *Por el valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$197,667) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022 hasta 10 DE AGOSTO DEL 2023, contenido en el pagare 4481850005588270 suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
- *Por el valor de QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$515,912) por intereses moratorios sobre el capital vencido. liquidados desde 11 DE AGOSTO DEL 2023 hasta FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare 4481850005588270.*
- *Por el valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$163,800) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare 4481850005588270.*
- *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde AL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA y*

hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare No. 4481850005588270.”

SEGUNDO: El resto del auto fechado el 26 de septiembre de 2023 por medio del cual se libró el mandamiento de pago y se impartieron otras órdenes permanece incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO